



310.53  
Exp No. 004 de enero 14 de 2020  
Infracción

AUTO No. 0625 ----- 11 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE,** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 1423 de diciembre 10 de 2020 se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JOSE ANGEL PLATA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.485, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso mediante oficio N° 02542 del 13 de abril de 2021 al investigado, recibido el día 21 de abril de 2021.

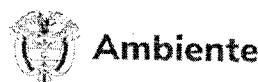
Que mediante **Resolución No 0238 del 18 de febrero de 2022**, se formuló el siguiente pliego de cargos contra el señor JOSE ANGEL PLATA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.485, así:

- **CARGO SEGUNDO:** *El señor JOSE ANGEL PLATA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.485, en calidad de representante legal del Hotel Playa, presuntamente está aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 43-II-C-PP-103, ubicado en el hotel la playa, sector el muelle, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, sin contar con permiso de Concesión de Aguas Subterráneas por parte de CARSUCRE y violando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3, articulo 2.2.3.2.7.1, articulo 2.2.3.2.16.5 y articulo 2.2.3.2.16.14 articulo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*

El citado acto administrativo fue notificado por aviso mediante oficio N° 02796 del 26 de abril de 2022 al investigado, recibido el día 27 de abril de 2022.

Que, frente a los cargos formulados el señor JOSE ANGEL PLATA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.485, NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS, siendo esta la etapa procedural apropiada para ejercer su defensa, aportar y solicitar la práctica de pruebas.

Que mediante **Auto N° 0451 del 19 de abril de 2023**, CARSUCRE apertura periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental por el termino de 30 días y ordena prueba técnica remitiendo el expediente a la Subdirección de asuntos marinos y costeros para visita. El citado acto administrativo fue notificado por aviso a los diez (10) días del mes de agosto de 2023.



310.53  
Exp No. 004 de enero 14 de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0625-11 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

Que la subdirección de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, practico visita el día 19 de febrero de 2025, rindiendo informe de visita N° 020-2025.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80**, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el **artículo 1º de la Ley 1333 de 2009** (Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024) dispone: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que, así mismo el **artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".



310.53  
Exp No. 004 de enero 14 de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0625 -

11 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

**b. Sobre la presentación de alegatos**

La ley 2387 de 2024 establece en su Artículo 8. Alegatos de Conclusión. "A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Así las cosas, en razón a lo anteriormente expuesto, la Corporación considera procedente, de acuerdo a los criterios de conductancia, pertinencia y utilidad de la prueba: i) Declarar cerrado el periodo probatorio en el procedimiento sancionatorio ambiental, y ii) Correr traslado por el término de diez (10) días, del Acta de visita para seguimientos de fecha 28 de agosto de 2018, Informe de visita # 325 de fecha 14 de septiembre de 2018, Informe de seguimiento de fecha 18 de octubre de 2018, Concepto técnico N° 0142 del 15 de junio de 2021, acta de visita de campo de fecha 19 de febrero de 2025 e informe de visita N° 020 de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor JOSE ANGEL PLATA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.485, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa del Acta de visita para seguimientos de fecha 28 de agosto de 2018.



310.53  
Exp No. 004 de enero 14 de 2020  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0625 - - -  
11 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

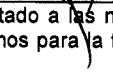
Informe de visita # 325 de fecha 14 de septiembre de 2018, Informe de seguimiento de fecha 18 de octubre de 2018, Concepto técnico N° 0142 del 15 de junio de 2021, acta de visita de fecha 19 de febrero de 2025 e informe de visita N° 020 de 2025, a el señor JOSE ANGEL PLATA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.485, para efectos de presentar dentro de dicho término, su escrito de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el presente Auto a el señor JOSE ANGEL PLATA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.485, en el hotel playa, Sector el muelle, Municipio de Santiago de Tolu – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA- ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~JULIO ÁLVAREZ MONT~~  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

*Citación realizada  
35/06/2025  
LTU*